



Órdenes Fundamentales de Connecticut, 1638 (fragmentos)

Puesto que le ha agradado al Dios todopoderoso, por la sabia disposición de su divina providencia, ordenar y disponer de las cosas en forma tal que nosotros, los habitantes y residentes de Windsor, Harteford y Wethersfield, estamos ahora residiendo y morando a la orilla del río de Conectecotte y en las tierras allí colindantes; y sabiéndose bien que donde la gente se reúne la palabra de Dios exige que, para mantener la paz y la unión de dicha gente, debiera haber un gobierno disciplinado y apropiado, establecido conforme a [la palabra de] Dios, para que organice y disponga los asuntos de la gente en todas las situaciones tal como la ocasión requiera; por eso, nosotros mismos nos asociamos y unimos para ser como un estado público o comunidad, y en nuestro propio nombre y en el de nuestros sucesores, y en el de todos aquellos que se unan a nosotros en cualquier momento de ahora en adelante, ingresamos juntos en una alianza y confederación para mantener y preservar la libertad y la pureza del evangelio de nuestro Señor Jesús que ahora profesamos, así como también la disciplina de las Iglesias que, conforme a la verdad de dicho evangelio, se practica ahora entre nosotros, así como también para ser guiados y gobernados en nuestros asuntos civiles según las leyes, reglas, órdenes y decretos que se hagan, ordenen y decreten como sigue:

1. Se ordena, sentencia y decreta que anualmente habrá dos asambleas generales o tribunales, la primera el segundo jueves de abril y la otra el segundo jueves del siguiente septiembre; la primera se llamará el Tribunal de Elección, en la que periódicamente se elegirán anualmente tantos magistrados y otros oficiales públicos como se crea necesario, de los que uno será elegido gobernador para el año siguiente y hasta que otro sea elegido; y ningún otro magistrado será elegido para [un mandamiento de] más de un año; entendiéndose que además del gobernador siempre se elegirán seis [magistrados], quienes, una vez elegidos y que hayan jurado el cargo según un juramento previsto, tendrán potestad para administrar justicia según las leyes aquí establecidas, y a falta de ellas según la regla de la palabra de Dios; elección que se hará por todos los que estén admitidos como *freemen* y hayan hecho el juramento de fidelidad y residan en esta jurisdicción (habiendo sido admitidos como habitantes por la mayor parte [de los vecinos] del municipio en el que vivan), o por la mayor parte de los que en ese momento estén presentes.

2. Se ordena, sentencia y decreta que la elección de los susodichos magistrados será de la siguiente manera: toda persona presente, y cualificada como elector, entregará (a las personas encargadas de recibirlas) una única papeleta escrita con el nombre de quien desee tener como gobernador; y quien tenga el mayor número de papeletas será el gobernador ese año. Y el resto de los magistrados u oficiales públicos serán elegidos de esta forma: El secretario en ese momento leerá primero los nombres de todos aquellos que sean candidatos y después los nombrará a cada uno por separado, y todos los que eligieran a la persona nombrada para ser elegida entregarán una única papeleta escrita, y quien no lo eligiera entregará una papeleta en blanco; y todo aquel que tenga más papeletas escritas que en blanco será magistrado ese año; papeletas que serán recibidas y contadas por una o más personas que serán elegidas en aquel momento por el tribunal y jurarán ser fieles en el recuento; pero en el caso de que entre los que hubieran sido propuestos no se eligieran, además del gobernador, seis [magistrados] como se ha dicho, aquellos que tengan más papeletas escritas serán magistrados ese año, hasta completar dicho número.

3. Se ordena, sentencia y decreta que el secretario no propondrá a ninguna persona, ni ninguna persona será elegida como nueva a la magistratura, si antes no hubiera sido propuesta en un Tribunal General para ser candidata en la siguiente elección; y para eso será lícito que los diputados de cada uno de los municipios antes



mencionados propongan a aquellas dos [personas] que sepan que son adecuadas para ser elegidas; y el tribunal puede añadir tantas más como lo juzgue necesario.

4. Se ordena, sentencia y decreta que ninguna persona sea elegida gobernador más de una vez cada dos años, y que el gobernador sea siempre miembro de alguna congregación acreditada, y que haya sido antes [miembro] de la Magistratura en esta jurisdicción; y que todos los magistrados sean *freemen* de esta comunidad; y que ningún magistrado, ni ningún otro oficial público, ejerza ninguna función [propia] de su cargo antes de que le sea administrado individualmente el juramento, lo que se hará ante los miembros del tribunal si están presentes y, en caso de su ausencia, ante alguien encargado a ese fin.

5. Se ordena, sentencia y decreta que los diversos municipios enviarán sus diputados al susodicho Tribunal de Elección y, cuando las elecciones se hayan terminado, podrán actuar en cualquier servicio público como [se hace] en otros tribunales. Así mismo el otro Tribunal General de septiembre será para hacer leyes y para cualquier otro asunto público que esté relacionado con el bien de la comunidad.

[...]

9. Se ordena y decreta que los diputados así elegidos tendrán potestad y libertad para fijar antes de cualquiera de los Tribunales Generales la fecha y lugar para reunirse, para informar y consultar sobre todas las cosas que puedan interesar al bien público, y también para revisar que sus propias elecciones hayan sido conformes con lo ordenado; y si ellos o su mayoría descubrieran que alguna de las elecciones hubiera sido ilegal, podrán entonces apartar de sus reuniones a los [elegidos ilegalmente] y enviar al tribunal [su decisión] con sus explicaciones; y si se probaran ciertas, el tribunal podrá multar si encontrara causa para ello a quienes hayan actuado ilegalmente contra el municipio; y podrá enviar un mandamiento para que se haga, en todo o en parte, una nueva elección de forma legal. También dichos diputados tendrán potestad para multar a quien alborote en sus reuniones, o a quien no acuda en la fecha y al lugar al que fue citado; y si se negaran a pagar, podrán entregar los multados al tribunal; y el tesorero lo anotará y procesará, o lo recaudará como haga con otras multas.

10. Se ordena, sentencia y decreta que todo Tribunal General, excepto los que convoquen los propios *freemen* debido al incumplimiento del gobernador y de la mayoría de los magistrados, estará formado por el gobernador, o alguien elegido para moderar el tribunal, y al menos otros cuatro magistrados, más una mayoría de los diputados legalmente elegidos en cada municipio. Y en el caso de que, ante el incumplimiento o negativa del gobernador y de la mayoría de los magistrados, los *freemen*, o su mayoría, convocaran un tribunal, éste estará formado por la mayoría de los *freemen* que estén presentes o por sus diputados, con un moderador elegido por ellos. El poder supremo de la comunidad estará constituido en esos Tribunales Generales, y sólo ellos tendrán potestad para hacer o derogar leyes, para aprobar impuestos, para admitir *freemen*, para conceder a los municipios o a las personas las tierras no asignadas a nadie, y también tendrán potestad para convocar ante cualquier tribunal o magistrado a cualquier persona, para que testifique sobre cualquier delito; y con justa causa podrán destituir[la] o resolver de cualquier otra forma según la naturaleza del delito; y también podrán tratar cualquier otro asunto que afecte al bien de esta comunidad, excepto la elección de magistrados que lo hará todo el conjunto de los *freemen*. En el tribunal, el gobernador o moderador tendrá potestad para organizar el tribunal, para conceder la palabra y para acallar los discursos impropios y alborotados; y en caso de que la votación quede empatada, tendrá voto de calidad. Pero ninguno de estos tribunales [podrá] ser suspendido o disuelto sin el consentimiento de la mayoría [de los miembros] del tribunal.



11. Se ordena, sentencia y decreta que cuando cualquier Tribunal General, debido a los acontecimientos en la comunidad, haya acordado que se recaude alguna suma de dinero en cada municipio de esta jurisdicción, se elija un comité para que determine cuál será la proporción de dicho impuesto a pagar por cada municipio, con tal que los comités se compongan del mismo número [de delegados] de cada municipio.

14 de enero de 1638. Se votan las 11 Órdenes arriba mencionadas.

Actual Juramento del Gobernador:

Yo, [nombre], habiendo sido elegido para ser el año que viene el gobernador de esta jurisdicción y hasta que sea elegido otro nuevo, juro por el gran y temible nombre del Dios eterno fomentar el bien público y la paz de la misma según mi mejor capacidad; y también que defenderé todos los legítimos privilegios de esta comunidad, así como que ejecutaré debidamente todas las leyes saludables que se dicten por la autoridad legal aquí establecida; y que promoveré el ejercicio de la justicia según la regla de la palabra de Dios; y que Dios me ayude, en el nombre del Señor, Jesucristo.

Actual Juramento de un Magistrado:

Yo, [nombre], habiendo sido elegido magistrado en esta jurisdicción para el año que viene, juro por el gran y temible nombre del Dios eterno fomentar según mi mejor capacidad el bien público y la paz de la misma; y que defenderé todos los derechos legales según mi [mejor] entendimiento, así como que ayudaré a la ejecución de todas las leyes saludables que dicten la autoridad legal aquí establecida; y que durante el periodo mencionado fomentaré el ejercicio de la justicia según la justa regla de la palabra de Dios; y que Dios me ayude, etc.

(El documento completo se puede encontrar en Grau 2009, vol. I, pp. 419-431.)